

INFORME DE VALORACIÓN A LAS CONSIDERACIONES FORMULADAS EN EL INFORME PRECEPTIVO DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE EN RELACIÓN CON EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, DE LOS QUE SE HAYAN GENERADO COPIAS ELECTRÓNICAS AUTÉNTICAS.

De acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se emite informe de valoración de las observaciones formuladas en el informe de fecha 17 de septiembre de 2024 del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte.

Primero. Competencia, rango normativo y tramitación.

En el informe se realiza una exposición sobre el fundamento competencial del proyecto de decreto y del rango normativo en el que viene a integrarse. Asimismo, se relaciona los diferentes trámites llevados a cabo en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, sin que se indiquen salvedades al respecto.

No obstante, aunque en el informe se reconoce que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 7 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, al haberse publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto de proyecto normativo sometido a información pública junto con las memorias e informes que constaban en el expediente, se recomienda dejar constancia expresa en el expediente del cumplimiento de las obligaciones de publicidad. Por ello, se procede a incorporar al expediente una diligencia del Servicio de Archivos en dicho sentido.

Del mismo modo, y siguiendo las recomendaciones de la Secretaria General Técnica, se remite al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, el proyecto de disposición, circunstancia que queda acreditada en el expediente.

Segundo. Contenido.

En el informe de 17 de septiembre de 2024 no se realizan observaciones al proyecto de decreto.

No obstante, sí hay que manifestar que se tiene constancia de la presentación de alegaciones, durante el trámite de audiencia e información pública del proyecto de decreto, por parte de la Asociación de Archiveros de Andalucía, las cuales se recibieron extemporáneamente a resultados de un error imputable al centro directivo competente para la tramitación de la disposición administrativa de carácter general. Se traslada a esta diligencia acreditativa el resultado del examen de estas alegaciones dado que tuvieron entrada en tiempo y forma:

OBSERVACIÓN. Las alegaciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª se centran en el artículo 3.2 del proyecto de Decreto, destacando que la redacción del Primer borrador es muy restrictiva sobre el perfil de aquellos funcionarios habilitados para hacer copias electrónicas auténticas teniendo en cuenta las áreas, servicios o unidades de la organización. Por otra parte, se omite la obtención de copia electrónica auténtica mediante actuación administrativa automatizada.

RESPUESTA. La redacción del Segundo borrador del proyecto de decreto satisface en buena medida

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MELERO CASADO	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK57F68D4MENHGDS8EUNETY2M	PÁG. 1/2	

La alegaciones de la Asociación de Archiveros de Andalucía, con esta redacción: “La realización de las copias electrónicas auténticas corresponderá al órgano administrativo responsable de los documentos mediante *personal funcionario habilitado o actuación administrativa automatizada*”.

La definición de las personas a las que corresponde la realización de copias electrónica auténticas no puede ser más concisa, ya que la la definición de los órganos competentes para la emisión de copias auténticas de documentos en el ámbito autonómico afecta a competencias sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y debe ser tramitado como proyecto de decreto a instancia de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Por otro lado, y en referencia a la alusión al artículo 48 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, no tiene carácter básico y es de aplicación únicamente en el ámbito estatal.

OBSERVACIÓN. La alegación 5ª solicita especificar, en cuanto a los metadatos que incorporen las copias electrónicas auténticas, que serán las “mínimas obligatorias” incluidas en la NTI.

RESPUESTA. Se acepta.

OBSERVACIÓN. La alegación 6ª señala el carácter equívoco de la expresión “las copias electrónicas auténticas de los documentos públicos serán transferidas y almacenadas en el archivo electrónico único”, ya que: a) genera confusión sobre el archivo que puede ejecutar la eliminación (archivo de oficina, archivo central, archivo definitivo o histórico); b) existen copias electrónicas que no deben transferirse al archivo electrónico único.

RESPUESTA. Después de leer esta alegación, este centro directivo decide modificar la redacción del artículo 4.3.b) del Segundo borrador. Constreñir la eliminación de los documentos originales a aquellos expedientes donde se ha producido una transferencia al archivo electrónico único se trata de un requisito desproporcionado al fin que persigue la aprobación de la norma, al reducir drásticamente la efectividad de la medida (la eliminación de documentos originales), teniendo en cuenta el grado de implementación actual, en la política de gestión de documentos, del archivo electrónico único en todas las Administraciones Públicas andaluzas, circunstancia a la que se une que algunos de los destinatarios de la norma no son siquiera Administración Pública (artículo 9.2 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre).

OBSERVACIÓN. La alegación 7ª solicita una descripción, en el ámbito procedimental, de los medios para justificar el cumplimiento de los requisitos de la eliminación.

RESPUESTA. Con objeto de atender este requerimiento, en el *Segundo borrador* se incluyó, para garantizar la autenticidad e integridad de la norma, la presentación junto a la solicitud de una declaración de la persona titular del órgano administrativo responsable de los documento. No obstante, no se considera necesaria la inclusión asimismo de un análisis de riesgo.

La Jefa del Servicio de Archivos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MELERO CASADO	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK57F68D4MENHGDS8EUNETY2M	PÁG. 2/2	